



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/06-2018

10º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA ENTIDAD CASSA A LA EMPRESA CANARAGUA.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de junio de 2018, en relación a la providencia de alcaldía de fecha 20.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

I.- Visto que con fecha de 17 de abril de 2018, fue celebrada Sesión del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Aguas de Antigua (en adelante EMAA).

II.- Visto que entre los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se encuentra el siguiente:

“(…) TERCERO.- NOVACIÓN DEL PROJECT FINANCE DE EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.

Con fecha 11 de abril de 2018 Cassa Aigües i Depuració, S.L. ha procedido a transmitir a Canaragua Concesiones, S.A. su participación en el capital social del socio privado, Aguas de Costa Antigua, S.L.

En consecuencia, y a requerimiento de las entidades financieras se ha de proceder a la novación del contrato de crédito conferido a la Sociedad el día 25 de febrero de 2015 por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco de Sabadell, S.A. y del contrato de garantías y administración comunes del contrato de crédito de la misma fecha.

Asimismo, Canaragua Concesiones, S.A. asumirá la fianza constituida por Cassa Aigües i Depuració, S.L. y por ende la subfianza conferida Companya d'Aigües de Sabadell, S.A., conforme a lo dispuesto en referido contrato de garantías y administración comunes.

A tal efecto, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad la novación del contrato de crédito y del contrato de garantías y administración comunes del contrato de crédito, a fin de reflejar las modificaciones que sean necesarias, como consecuencia de la transmisión de las participaciones de Aguas de la Costa Antigua, S.L. que ha llevado a cabo Cassa Aigües i Depuració, S.L. a favor de Canaragua Concesiones, S.A., así como la aceptación de que Canaragua Concesiones, S.A. asuma la fianza y subfianza de la financiación en sustitución Cassa Aigües i Depuració, S.L. y de Companya d'Aigües de Sabadell, S.A..

A estos efectos, el Consejo de Administración faculta tan ampliamente como en Derecho sea necesario a los consejeros Don Jose Juan González Salmah y Don David Marco Comajuan, para que cualquiera de ellos, indistintamente con carácter solidario, procedan en

nombre y representación de la Sociedad a otorgar cuantas escrituras públicas y documentos privados sean necesarios, para llevar a cabo los acuerdos anteriores, así como cualquier otro documentos públicos o privados de modificación, aclaración, rectificación, extensión, subsanación, de los documentos que traigan causa de este apoderamiento. (...)

III.- Visto que por las Entidades Financieras Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco de Sabadell, S.A., se ha requerido a la EMAA, que comunique la "NOVACIÓN DEL PROYECTO FINANCE DE EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L." al Pleno del Ayuntamiento de Antigua, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que se proceda a la Toma de Conocimiento del Acuerdo por el Pleno Municipal de la "NOVACIÓN DEL PROYECTO FINANCE DE EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.", incluido como Punto TERCERO del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, celebrada con fecha de 17 de abril de 2018, que se adjunta como **documento n° 1.**

En Antigua, a 22 de mayo de 2018.

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan darse por enterados de dicha providencia.

11º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA NOVACIÓN DEL PROYECTO FINANCE DE EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA S.L.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de junio de 2018, en relación a la providencia de alcaldía de fecha 22.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

I.- Visto que con fecha de 12 de mayo de 2017, fue presentado ante las dependencias municipales, **Escrito con Registro de Entrada n° 4103**, a nombre de la entidad mercantil CASSA AIGÜES I DEPURACIÓ, S.L.U. (en adelante "**CASSA**"), y dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, mediante el que se informaba a la entidad local que recientemente habían iniciado conversaciones con la entidad mercantil CANARAGUA CONCESIONES, S.A. (en adelante "**CANARAGUA**"), para explorar la opción de una posible transmisión a favor de esta última de la participación que CASSA ostenta en AGUAS DE COSTA DE ANTIGUA, S.L., a su vez socio privado de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L. (en adelante la "**Transacción**").

Que de ejecutarse la Transacción, CANARAGUA pasaría a ser titular de las participaciones representativas del 81,63 % de capital social de AGUAS DE LA COSTA ANTIGUA, S.L.. Por todo ello, manifiestan al Sr. Alcalde (representante del Ayuntamiento de Antigua, socio mayoritario de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L., y Presidente del Consejo de Administración de dicha entidad), los siguientes extremos:

(i) Dado que CANARAGUA forma parte del mismo grupo de sociedades al que pertenece CASSA, dominado por la mercantil SUEZ SPAIN, S.L., la Transacción es libre, no estando sujeta al derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales de AGUAS DE COSTA DE ANTIGUA, S.L..

(ii) La mercantil CANARAGUA es una empresa de consolidada implantación en el archipiélago canario y con una amplia experiencia en la gestión del ciclo integral del agua en dicha Comunidad Autónoma. Así, la Transacción que se proyecta responde estrictamente a una operación de reestructuración interna del grupo al que pertenecen ambas sociedades.

(iii) Con motivo de la Transacción se realizará un proceso de "due diligence" al objeto de determinar el valor de las participaciones sociales. El traspaso de información que se realice en el marco de este proceso de valoración se llevará a cabo con total confidencialidad, para lo cual se formalizará entre las partes el oportuno acuerdo de confidencialidad.

(iv) En la medida en que la Transacción únicamente conllevará el cambio en la titularidad de las participaciones de AGUAS DE COSTA DE ANTIGUA, S.L., no se producirá ninguna variación ni en su estructura patrimonial ni financiera, que puedan afectar al cumplimiento de sus obligaciones como socio privado de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L. (...)



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/06-2018

II.- Visto que con fecha de 17 de abril de 2018, fue presentado ante las dependencias municipales, **Escrito con Registro de Entrada nº 2964**, a nombre de la entidad mercantil CASSA AIGÜES I DEPURACIÓ, S.L.U. (en adelante "**CASSA**"), y dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, mediante el que se informaba a la entidad local que: "... en el día de hoy, 11-04-2018, ha transmitido a favor de la mercantil CANARAGUA CONCESIONES, S.A. la participación que ostentaba en AGUAS DE COSTA DE ANTIGUA, S.L. Con ello, CANARAGUA pasa a ser titular de las participaciones representativas del 81,63 % de capital social de AGUAS DE LA COSTA ANTIGUA, S.L. I...P." al Pleno del Ayuntamiento de Antigua, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que se proceda a la Toma de Conocimiento de la transmisión a favor de la entidad mercantil CANARAGUA CONCESIONES, S.A., de las participaciones representativas del 81,63 % del capital social de AGUAS DE LA COSTA ANTIGUA, S.L. (socio privado de la EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE ANTIGUA, S.L.) pertenecientes a la entidad mercantil CASSA AIGÜES I DEPURACIÓ, S.L.U..

En Antigua, a 20 de junio de 2018.

»

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan darse por enterados de dicha providencia.

12º- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE FESTEJOS DE FECHA 19.06.18 PARA ASIGNAR LOS FESTIVOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2019.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de junio de 2018, en relación a la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Festejos de fecha 19.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE FESTEJOS PARA ASIGNAR LOS FESTIVOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2019.

Visto que el Sr. D. José Miguel González Hernández, Director General de Trabajo, mediante escrito con R.E. nº. 3.770 de fecha 14 de mayo de 2018, solicita se comunique los festivos locales del año 2019, esta Concejalía, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la designación de los festivos locales para el ejercicio de 2019 y que son los que a continuación se relacionan:

- . Día 20 de febrero de 2019, Carnavales.
- . Día 9 de septiembre de 2019, Fiesta de Nuestra Señora de Antigua.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, así como al departamento de personal del Ayuntamiento de Antigua, para su conocimiento y efectos oportunos.

Antigua, a 19 de junio de 2018.”

Concedida la palabra por la Presidencia interviene en primer lugar el Sr. Concejales de Asamblea Mayorera de Fuerteventura D. Juan Bartolomé Cabrera Peña, para explicar la decisión de establecer como festivos locales para el ejercicio 2019, el día 20 de febrero de 2019, como “martes de carnaval”, y el día 9 de septiembre de 2019, como Fiesta de Nuestra Señora de Antigua, indicando que en este último caso, la festividad de la Patrona sería el 8 de septiembre, pero al caer ese día en domingo, se pasa el festivo para el lunes día 9 de septiembre.

A continuación interviene el Sr. Concejales del APA D. Jesús Miguel Montañez Méndez para preguntar si lo que se mueve de día es la propia festividad de la patrona, explicando el SR. Alcalde que no, que tan solo se cambia el día festivo al lunes, manteniéndose la festividad de la patrona del municipio en el día 8 de septiembre como siempre.

No produciéndose más intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

Primero.- Aprobar la designación de los festivos locales para el ejercicio de 2019 y que son los que a continuación se relacionan:

- . **Día 20 de febrero de 2019, Carnavales.**
- . **Día 9 de septiembre de 2019, Fiesta de Nuestra Señora de Antigua.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, así como al departamento de personal del Ayuntamiento de Antigua, para su conocimiento y efectos oportunos.

13º.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS. EXP. 231/03-2011.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de junio de

2018, en relación a la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, del Régimen de las Reses Mostrencas y del Registro de Marcas Ganaderas, según informe emitido por el Veterinario municipal de fecha 15.05.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA"

El artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos. Por su parte, el artículo 56 del mismo cuerpo legal remite, en cuanto a la aprobación de las Ordenanzas locales, al artículo 49 de la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, debe observarse un procedimiento con las siguientes fases:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por otra parte, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya citada, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre establece que los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista en la Ley. Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Este artículo 65.2 hace referencia al plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo, de los que dispone la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas para requerir a la Entidad Local, en el caso de que considere que se ha infringido el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el artículo 22.2 d) de la Ley 17/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificadora de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

En base a la legislación expuesta, y siempre que el criterio de la Corporación considere conveniente y oportuno el presente acuerdo, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **modificación** de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, del Régimen de las Reses Mostrencas y del Registro de Marcas Ganaderas** Obrante en el expediente en lo que respecta a su **capítulo II. Definiciones y Título VIII. Del Régimen de Tenencia de Reses Mostrencas** en base a lo siguiente:

"MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DEL REGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCA Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS

El objeto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas, es la incorporación de nuevos conceptos que definan de manera clara lo que es un animal que vaga suelto por el municipio así como la simplificación del procedimiento de captura y comunicación al propietario de los animales.

Se modifica el capítulo II relativo a las definiciones y el Título VIII. Del Régimen de tenencia de reses mostrencas.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 75, el 11 de junio de 2012. La Ordenanza queda modificada como sigue:

El Capítulo II, Definiciones quedará modificado de la siguiente forma:

Capítulo II. Definiciones

Artículo 5.

Al objeto de la presente Ordenanza, se entenderá como:

1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. Quedan incluidos en esta definición; perros, gatos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que se tengan por ocio o compañía

2. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

3. Animal doméstico de explotación o renta: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole. Quedan incluidos en esta definición; vacuno mayor y menor, equinos, suidos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que tengan ánimo de lucro.

4. Animal vagabundo: es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

5. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. Animal extraviado: es el que, estando identificado o no, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y habiendo sido reclamada su pérdida o sustracción por parte del propietario.

7. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

8. Ganado Incontrolado: Aquellos animales de explotación o renta, identificados o no, que se encuentre sin control por el término municipal.

9. Animales potencialmente peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos en una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. A tal efecto, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

10. Res mostrenca: Animal doméstico perteneciente a las especies de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío o caprino, de cerda o camellar, que en cualquier número y sin dueño se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias o en otro sitio público abandonadas.

11. Animal exótico y/o salvaje: los que no siendo considerados como domésticos en nuestra cultura, se encuentren incluidos en la definición de animales domésticos de compañía comprendida en esta Ordenanza.

12. Núcleos zoológicos: aquellos que alberguen colecciones zoológicas de animales de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas, de reproducción, de recuperación, de adaptación y/o de conservación de estos animales:

- Zoosafaris
- Parques o jardines zoológicos
- Zoos de circos radicados en Canarias.
- Reservas zoológicas

- Colecciones zoológicas privadas
- Granjas cinegéticas
- Otras agrupaciones zoológicas

13. Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas:

- Centros de cría
- Residencia y refugios
- Escuelas de adiestramiento
- Centros de recogida de animales
- Perreras deportivas
- Centros de importación de animales
- Laboratorios y centros de experimentación con animales
- Establecimientos para atenciones sanitarias de animales
- Centros para el acicalamiento de animales
- Galleras
- Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

14. Establecimientos para la venta de animales de compañía:

- Tiendas de animales
- Otros establecimientos de compra o venta de animales

15. Establecimientos para la práctica de la equitación:

- Picaderos.
- Cuadras deportivas o de alquiler.
- Otros establecimientos para la práctica ecuestre.
- El Capítulo II, Definiciones quedará modificado de la siguiente forma:

El Título VIII. Del Régimen de Tenencia de Reses Mostrencas quedará modificado de la siguiente forma:

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE TENENCIA DE RESES MOSTRENCAS

Artículo 50.

Está prohibida la presencia de reses mostrencas en las vías públicas y en sus zonas próximas, ni siquiera atadas de forma tal que les permita situarse en la calzada. Tampoco se permitirá su presencia en zonas ajardinadas, plantaciones, cultivos y zonas similares y propiedades privadas de cualquier índole.

Artículo 51.

Los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad y demás agentes de la autoridad, sin perjuicio de las actuaciones que deban llevar a cabo de conformidad con su normativa específica, procederán a la entrega de las reses mostrencas al

Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno y administración del municipio y, en concreto, a su Alcalde-Presidente. De igual forma procederá el Ayuntamiento respecto de las reses mostrencas que se encuentre en su término. En el supuesto de particulares, éstos procederán a la apañada de las reses mostrencas y a su depósito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ordenanza, dando inmediata cuenta a la Alcaldía, o en su defecto, a cualquiera de sus Agentes quienes darán recibo de la entrega.

Artículo 52.

El Ayuntamiento de Antigua organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados, extraviados y ganado incontrolado. Para los fines anteriores, el Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de animales, bien propio o concertado con empresas privadas o asociaciones de defensa y protección de animales que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

Los animales vagabundos, abandonados, extraviados y/o incontrolados, serán recogidos y trasladados a un centro de recogida de animales o cualquier otro lugar establecido por el Ayuntamiento por los servicios municipales o por empresas acreditadas que presten servicios para el Ayuntamiento.

El animal quedará depositado en el local habilitado al efecto por el Ayuntamiento o entidad colaboradora, que tendrá carácter fijo y estable para tal fin. El Alcalde, en cuanto se haga cargo de la res, nombrará un depositario de confianza al cual se encargará de su cuidado con esmero y economía.

Artículo 53.

Se considerará abandonado a un animal domestico de explotación o renta cuando este se encuentren en las vías públicas y en sus zonas próximas así como en zonas ajardinadas, plantaciones, cultivos y zonas similares y propiedades privadas de cualquier índole.

En los casos previstos en este artículo el Ayuntamiento, en razón de garantizar la seguridad del tráfico rodado, procederá a la retirada de los animales y a su depósito en instalaciones municipales, devengándose a tal efecto las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente a los gastos de retirada y depósito.

Cuando el animal disponga de crótalo marca que permita la identificación de su propietario, por los servicios municipales se intentará la notificación a este al objeto de que proceda a la retirada del animal del lugar en el que se encuentre depositado, debiendo efectuarlo en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida y mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado.

En caso de no disponer de crotal/marca o encontrarse este deteriorado de tal manera que no permita la identificación del propietario se notificará mediante edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento, para que en un plazo de veinte días, a partir de su publicación, puedan ser recuperados. Transcurrido el plazo legal para la recuperación por los propietarios, los animales domésticos de explotación o renta abandonados, podrán ser donados, cedidos o sacrificados, sin perjuicio de dar cuenta del depósito a la Dirección General de

Ganadería. Tanto los tratamientos como los sacrificios, se realizarán bajo control veterinario

Si en el momento de la captura del animal apareciera el dueño, una vez acreditada la propiedad del mismo, se procederá a su entrega previo pago de las tasas correspondientes recogidas en la ordenanza fiscal.

Para retirar el animal, el propietario deberá previamente presentar la documentación que acredite la propiedad del ganado, además de haber satisfecho el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente a los gastos de recogida y mantenimiento de los animales.

Artículo 54.

Cuando la recogida del ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el propietario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas, aprobada en Pleno celebrado con fecha del día.....de....., comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

SEGUNDO.- Someter a información pública la presente aprobación inicial por término de 30 días al objeto de oír reclamaciones. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Elevado a definitivo el acuerdo a que se refieren los apartados anteriores, publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Notificarla presente resolución a la Concejalía de Ganadería para su conocimiento y efectos oportunos.

Este es mi informe, que someto, gustosamente, a cualquier otro de parecer mejor versado en Derecho."

Concedida la palabra por la Presidencia interviene el Sr. Concejal del APA D. Matías Fidel Peña García, para indicar que las modificaciones básicamente consisten

en establecer procedimientos más ágiles en la recogida de animales abandonados y con una mayor seguridad.

No produciéndose más intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, del Régimen de las Reses Mostrencas y del Registro de Marcas Ganaderas Obrante en el expediente en lo que respecta a su capítulo II. Definiciones y Título VIII. Del Régimen de Tenencia de Reses Mostrencas en base a lo siguiente:

“MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DEL REGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCA Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS

El objeto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas, es la incorporación de nuevos conceptos que definan de manera clara lo que es un animal que vaga suelto por el municipio así como la simplificación del procedimiento de captura y comunicación al propietario de los animales.

Se modifica el capítulo II relativo a las definiciones y el Título VIII. Del Régimen de tenencia de reses mostrencas.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 75, el 11 de junio de 2012. La Ordenanza queda modificada como sigue:

El Capítulo II, Definiciones quedará modificado de la siguiente forma:

Capítulo II. Definiciones

Artículo 5.

Al objeto de la presente Ordenanza, se entenderá como:

1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. Quedan incluidos en esta definición; perros, gatos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que se tengan por ocio o compañía

2. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

3. Animal doméstico de explotación o renta: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole. Quedan incluidos en esta definición; vacuno mayor y menor, equinos, suidos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que tengan ánimo de lucro.

4. Animal vagabundo: es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

5. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. Animal extraviado: es el que, estando identificado o no, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y habiendo sido reclamada su pérdida o sustracción por parte del propietario.

7. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

8. Ganado Incontrolado: Aquellos animales de explotación o renta, identificados o no, que se encuentre sin control por el término municipal.

9. Animales potencialmente peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos en una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. A tal efecto, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

10. Res mostrenca: Animal doméstico perteneciente a las especies de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío o caprino, de cerda o camellar, que en cualquier número y sin dueño se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias o en otro sitio público abandonadas.

11. Animal exótico y/o salvaje: los que no siendo considerados como domésticos en nuestra cultura, se encuentren incluidos en la definición de animales domésticos de compañía comprendida en esta Ordenanza.

12. Núcleos zoológicos: aquellos que alberguen colecciones zoológicas de animales de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas, de reproducción, de recuperación, de adaptación y/o de conservación de estos animales:

- Zoo safaris
- Parques o jardines zoológicos

- Zoos de circos radicados en Canarias.
- Reservas zoológicas
- Colecciones zoológicas privadas
- Granjas cinegéticas
- Otras agrupaciones zoológicas

13. Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas:

- Centros de cría
- Residencia y refugios
- Escuelas de adiestramiento
- Centros de recogida de animales
- Perreras deportivas
- Centros de importación de animales
- Laboratorios y centros de experimentación con animales
- Establecimientos para atenciones sanitarias de animales
- Centros para el acicalamiento de animales
- Galleras
- Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

14. Establecimientos para la venta de animales de compañía:

- Tiendas de animales
- Otros establecimientos de compra o venta de animales

15. Establecimientos para la práctica de la equitación:

- Picaderos.
- Cuadras deportivas o de alquiler.
- Otros establecimientos para la práctica ecuestre.
- El Capítulo II, Definiciones quedará modificado de la siguiente forma:

El Título VIII. Del Régimen de Tenencia de Reses Mostrencas quedará modificado de la siguiente forma:

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE TENENCIA DE RESES MOSTRENCAS

Artículo 50.

Está prohibida la presencia de reses mostrencas en las vías públicas y en sus zonas próximas, ni siquiera atadas de forma tal que les permita situarse en la calzada. Tampoco se permitirá su presencia en zonas ajardinadas, plantaciones, cultivos y zonas similares y propiedades privadas de cualquier índole.

Artículo 51.

Los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad y demás agentes de la autoridad, sin perjuicio de las actuaciones que deban llevar a cabo de conformidad con su normativa específica, procederán a la entrega de las reses mostrencas al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno y administración del municipio y, en concreto, a su Alcalde-Presidente. De igual forma procederá el Ayuntamiento respecto de las reses mostrencas que se encuentre en su término. En el supuesto de particulares, éstos procederán a la apañada de las reses mostrencas y a su depósito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ordenanza, dando inmediata cuenta a la Alcaldía, o en su defecto, a cualquiera de sus Agentes quienes darán recibo de la entrega.

Artículo 52.

El Ayuntamiento de Antigua organizará dentro de su término municipal la recogida de animales abandonados, extraviados y ganado incontrolado. Para los fines anteriores, el Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de animales, bien propio o concertado con empresas privadas o asociaciones de defensa y protección de animales que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

Los animales vagabundos, abandonados, extraviados y/o incontrolados, serán recogidos y trasladados a un centro de recogida de animales o cualquier otro lugar establecido por el Ayuntamiento por los servicios municipales o por empresas acreditadas que presten servicios para el Ayuntamiento.

El animal quedará depositado en el local habilitado al efecto por el Ayuntamiento o entidad colaboradora, que tendrá carácter fijo y estable para tal fin. El Alcalde, en cuanto se haga cargo de la res, nombrará un depositario de confianza al cual se encargará de su cuidado con esmero y economía.

Artículo 53.

Se considerará abandonado a un animal domestico de explotación o renta cuando este se encuentren en las vías públicas y en sus zonas próximas así como en zonas ajardinadas, plantaciones, cultivos y zonas similares y propiedades privadas de cualquier índole.

En los casos previstos en este artículo el Ayuntamiento, en razón de garantizar la seguridad del tráfico rodado, procederá a la retirada de los animales y a su depósito en instalaciones municipales, devengándose a tal efecto las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente a los gastos de retirada y depósito.

Cuando el animal disponga de crótalo marca que permita la identificación de su propietario, por los servicios municipales se intentará la notificación a este al objeto de que proceda a la retirada del animal del lugar en el que se encuentre depositado, debiendo efectuarlo en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida y mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado.

En caso de no disponer de crotal/marca o encontrarse este deteriorado de tal manera que no permita la identificación del propietario se notificará mediante edicto en

el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento, para que en un plazo de veinte días, a partir de su publicación, puedan ser recuperados. Transcurrido el plazo legal para la recuperación por los propietarios, los animales domésticos de explotación o renta abandonados, podrán ser donados, cedidos o sacrificados, sin perjuicio de dar cuenta del depósito a la Dirección General de Ganadería. Tanto los tratamientos como los sacrificios, se realizarán bajo control veterinario

Si en el momento de la captura del animal apareciera el dueño, una vez acreditada la propiedad del mismo, se procederá a su entrega previo pago de las tasas correspondientes recogidas en la ordenanza fiscal.

Para retirar el animal, el propietario deberá previamente presentar la documentación que acredite la propiedad del ganado, además de haber satisfecho el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente a los gastos de recogida y mantenimiento de los animales.

Artículo 54.

Cuando la recogida del ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el propietario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, del régimen de las reses mostrencas, del registro de marcas ganaderas, aprobada en Pleno celebrado con fecha del día.....de....., comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Someter a información pública la presente aprobación inicial por término de 30 días al objeto de oír reclamaciones. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Elevado a definitivo el acuerdo a que se refieren los apartados anteriores, publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Notificarla presente resolución a la Concejalía de Ganadería para su conocimiento y efectos oportunos.

14º.- INCOAR PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA REVISAR LA POSIBLE NULIDAD DEL ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA DE 24.09.15, POR EL QUE SE APROBÓ EL HERMANAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE TARRAFAL DE SÃO NICOLAU (CABO VERDE).

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 22 de junio de 2018, en relación a la propuesta emitida por Asesor Jurídico de fecha 06.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

G) ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Visto que con fecha de 26 de agosto de 2015, fue presentado ante las dependencias municipales Escrito con R.E. nº 6413, a nombre del Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde), por el se solicitaba el establecimiento de relaciones de cooperación con el Ayuntamiento de Antigua en áreas como el turismo, el urbanismo, la administración, la formación, el planeamiento, comunicación, medio ambiente, saneamiento, etc...

II.- Visto que con fecha de 17 de septiembre de 2015, fue informada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, la Propuesta de la Alcaldía para llevar a cabo el Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde) de 27 de agosto de 2015.

III.- Visto que con fecha de 24 de septiembre de 2015, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Antigua, el Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde).

IV.- Visto que con fecha de 5 de junio de 2018 se dictó Providencia de la Alcaldía, por la que "(...)a raíz de la nueva solicitud de Hermanamiento dirigida al Ayuntamiento de Antigua por el Ayuntamiento Municipal Turístico Verón Punta Cana, (recibida con fecha de 8 de mayo de 2018, mediante Escrito con R.E. nº 3625); se ha advertido por esta Alcaldía la posibilidad de que, por desconocimiento y falta de advertencia sobre la existencia de un Reglamento de Hermanamientos municipal, se hubiesen producido errores en la tramitación del procedimiento de Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde), que pudieran haber dado lugar a actos nulos de pleno derecho.(...)", se dispone que "(...) por los Servicios jurídicos municipales, se informe sobre la procedencia de incoar un procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, en relación al expediente de Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde). (...)".

H) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

B1.- Normativa de Aplicación:



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/06-2018

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Demás normativa de ámbito estatal, autonómico e insular de concordante aplicación.

B2.- Fundamentos de Derecho:

Primero.- Considerando que la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)**, en su **artículo 4.1.g)** reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias. Por su parte, el **art. 53** de dicha **LBRL** establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común. En los mismos términos se pronuncian los **artículos 4.1.g) y 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)**, aprobado por el **Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre**. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los **artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)**.

Segundo.- Considerando que el **art. 106.1** de la **LPAC** establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el **artículo 47.1**.

Tercero.- Considerando que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 47.1 de la LPAC:**“(..).1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley. (...)"

Cuarto.- Considerando que con fecha de 27 de septiembre de 2012, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el **Reglamento de Honores, Distinciones y Hermanamientos del ayuntamiento de Antigua (en adelante el Reglamento)** y publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167, de fecha 31 de diciembre de 2012.

Quinto.- Considerando que en el **artículo 23 del Reglamento**, se establece que el Ayuntamiento de Antigua podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.

Sexto.- Considerando que en los **Capítulos Noveno y Décimo del Reglamento**, se regula el procedimiento que se ha de seguir por el Consistorio municipal para declarar el Hermanamiento de Ciudades, en el que se prevé la instrucción previa del oportuno expediente, que constará de los siguientes trámites:

- a) Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud (a instancia de parte) y de incoación del procedimiento mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue. La iniciativa deberá encontrarse suscrita o respaldada por dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, requisito que deberá quedar acreditado ante la Secretaría municipal, quien extenderá diligencia al efecto. En el Decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios, un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.
- b) El instructor del expediente practicará cuantas diligencias previas estime necesarias, establecerá el programa de actividades, y recabará la colaboración de cuantas personas o expertos considere pertinentes.
- c) Emisión de una Propuesta de Hermanamiento por el órgano municipal competente para la tramitación del expediente (Instructor del expediente).
- d) Sometimiento de la Propuesta de Hermanamiento, a Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.
- e) Aprobación del Hermanamiento por el órgano municipal competente (Pleno municipal), mediante Acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación. En el Acuerdo se constituirá el Comité de Hermanamiento, con la finalidad de programar y coordinar las acciones necesarias.

- f) Realizadas las gestiones oportunas con la Comunidad hermanada, se procederá a aprobar en sesión solemne convocada al efecto, el texto del "Protocolo o Pacto de Hermanamiento".
- g) Inscripción del Acuerdo de aprobación del Hermanamiento y de las personas responsables en el Libro de Registro de Distinciones, que deberá estar a cargo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Antigua.

Séptimo.- Considerando que tal y como el Sr. Alcalde-Presidente indicó en su Providencia de 5 de junio de 2018, una vez analizado en su totalidad el Expediente de Hermanamiento, se considera que el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antigua, de 24 de septiembre de 2015, por el que se aprobó el Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde), incurre en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en **la letra e) del artículo 47.1 de la LPAC**, por los siguientes motivos:

- El primero lugar, porque el acto se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y que ha sido desglosado en el fundamento anterior. Así, el procedimiento, únicamente, contó con los siguientes trámites:
 - Un Escrito del Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde), por el se solicitaba el establecimiento de relaciones de cooperación con el Ayuntamiento de Antigua en áreas como el turismo, el urbanismo, la administración, la formación, el planeamiento, comunicación, medio ambiente, saneamiento, etc..
 - Una Propuesta de Hermanamiento realizada por el Alcalde-Presidente.
 - Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.
 - Aprobación del Hermanamiento por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.
- En segundo lugar, porque el acto se dictó sin contar con la mayoría necesaria, pues se exige que el Hermanamiento sea aprobado por una mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación (Ayuntamiento-Pleno) y, sin embargo, fue aprobado solamente por mayoría absoluta, es decir, únicamente por la mitad más uno de los miembros del pleno.

Octavo.- Considerando, por tanto, que el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos que pretende incoarse, se basa en la causa de nulidad de pleno derecho previsto en **la letra e) del art. 47.1. De la LPAC**, siguiente:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Noveno.- Considerando que el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previsto en el **art. 106 de la LPAC**, no ha sido desarrollado reglamentariamente, debiéndose acudir por analogía al procedimiento de revisión de actos nulos desarrollado en los **arts. 4, 5 y 6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa**, constando de las siguientes fases:

- a) Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud y de incoación del procedimiento de revisión de oficio por el órgano municipal competente (Pleno municipal).
- b) Trámite de audiencia a los interesados en el expediente por plazo de quince días hábiles, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- c) Emisión de una Propuesta de resolución por el órgano municipal competente para la tramitación del expediente (Instructor del expediente).
- d) Traslado del expediente al Consejo Consultivo de Canarias, para la emisión de Dictamen preceptivo y vinculante, así como suspensión del plazo máximo para resolver.
- e) Traslado del expediente y del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al Ayuntamiento y notificación del citado Dictamen del Consejo a los interesados.
- f) Emisión de una nueva Propuesta de resolución (visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias), por el órgano municipal competente para la tramitación del expediente (Instructor del expediente).
- g) Resolución definitiva por el órgano municipal competente (Pleno municipal) con base en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Décimo.- Considerando que cuando el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, previsto en el **art. 106 de la LPAC**, se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Undécimo.- Considerando que, en relación a los límites de la revisión de oficio, de conformidad con el **art. 110 de la LPAC**, Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Duodécimo.- Considerando que el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, conforme a lo dispuesto en la **letra i) del art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, y de acuerdo con la postura mantenida por el propio Consejo Consultivo de Canarias, desarrollada, entre otros, en el Dictamen 487/2010, de 13 de julio:

“[...] Por lo que se refiere al órgano competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio de las Corporaciones Locales, este Consejo, en línea con reiterada jurisprudencia, ha sostenido ante la ausencia de previsión legal

expresa al respecto que tal competencia, siendo Tuineje un Municipio de régimen general, reside en el Pleno de la Corporación.

Y ello, tanto por ser este órgano competente para acordar la declaración de lesividad de actos anulables arts. 22.2 k) LRBRL, como por aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 110.1 de dicha Ley, que regula la nulidad de pleno derecho de los actos de gestión tributaria y le atribuye tal facultad independientemente de cuál haya sido el órgano municipal que lo haya dictado. Por tanto, el acto que ponga fin al presente procedimiento ha de ser dictado por la Corporación en Pleno, que también ha de acordar su inicio."

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

I) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Incoar procedimiento de revisión de oficio, para revisar la posible nulidad de pleno derecho del acto administrativo siguiente:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antigua, de 24 de septiembre de 2015, por el que se aprobó el Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde).

Segundo.- Nombrar al Instructor del procedimiento, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento al Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde) y demás interesados en el expediente, **concediéndoles trámite de audiencia**, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos, justificantes y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Cuarto.- El órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la **letra i) del art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias** y la aplicación analógica de los **art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

Tal es mi informe que gustoso someto a otro mejor fundado."

Concedida la palabra interviene en primer lugar el Alcalde Presidente para indicar que en el momento de aprobación del hermanamiento con el Ayuntamiento de Tarrafal de São, no conocían la existencia del Reglamento de Honores, Distinciones y Hermanamientos, en el cual se inserta un procedimiento determinado para llevar a cabo su aprobación que además precisa de los votos favorables de 2/3 de los miembros de la Corporación, por lo que en aquél caso, no se siguió dicho procedimiento.

No produciéndose más intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

Primero.- Incoar procedimiento de revisión de oficio, para revisar la posible nulidad de pleno derecho del acto administrativo siguiente:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antigua, de 24 de septiembre de 2015, por el que se aprobó el Hermanamiento entre el Ayuntamiento de Antigua y el Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde).

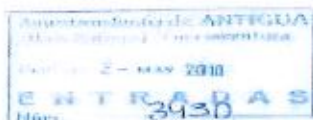
Segundo.- Nombrar al Instructor del procedimiento, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Comunicar al Instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento al Ayuntamiento de Tarrafal de São Nicolau (Cabo Verde) y demás interesados en el expediente, **concediéndoles trámite de audiencia**, por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos, justificantes y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Cuarto.- El órgano competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la **letra i) del art. 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias** y la aplicación analógica de los art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

15º.- DAR CUENTA DEL ACUERDO PLENARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19.03.18, DESIGNANDO Y ROTULAR EL CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA COMO "CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ".

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 19.03.18, cuyo tenor literal es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA
PLAZA DE ANTIGUA, 1
35630-ANTIGUA (LAS PALMAS)**

Adjunto se remite certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2018, sobre el punto 12: "Designación del Centro Polivalente de Antigua como Centro Polivalente de Antigua Manuel Sánchez González. Acuerdos que procedan".

**Puerto del Rosario, a 26 de abril de 2018
EL PRESIDENTE,**



Fdo. Marcos Morales Martín



Ayuntamiento de Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/06-2018



Secretaría General: P00-19.83-2018
MARM/ygmh/SEC

D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12.- DESIGNACIÓN DEL CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA COMO CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA, D. MAURO ACOSTA ARMAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Ayuntamiento de Antigua

REGISTRO DE SALIDA
Número 1933
Fecha 08/03/18

EL SECRETARIO GRAL
Fdo.: Miguel A. Rodríguez Mar

Expte: Ref. PROPUESTA R.E. 735 MARM/ygmh/SEC S/Ref.

A medio del presente se remite certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2018, en relación a la propuesta presentada por D. Mauro Acosta Armas en relación al nombre o sobrenombre al Centro Polivalente de Antigua, así como copia del escrito y la documentación aportada.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Antigua, a 07 de marzo de 2018

EL ALCALDE ACCTAL,

Gustavo Berriel Hernández.

CABILDO INSULAR
FUERTEVENTURA
Nº 6626
Fecha 07 MAR 2018
REGISTRO ENTRADA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA



Secretaría General: PWA-19.03.2018
ALBAZOR



SEF. 00000000000000000000
EOPRE. PREGUNTAS 000

MIGUEL A. RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA (LAS PALMAS)

CERTIFICA: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, y según el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de febrero de dos mil dieciocho, se adoptó el siguiente acuerdo:

23.- PROPUESTA PRESENTADA POR D. MAURO ACOSTA ARMAS CON R.E. 735 DE FECHA 20.01.18, PRESENTANDO 1275 FIRMAS SOLICITANDO PUESTA DE NOMBRE O SOBRENOMBRE AL CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno la propuesta presentada por D. Mauro Acosta Armas, presentando 1.275 firmas de solicitud puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

EL SECRETARIO GENERAL
Fec: Miguel A. Rodríguez Martínez

El MAURO ACOSTA ARMAS de profesión público, mayor del domicilio fiscal de ANTIGUA (LAS PALMAS) con D.N.I. 40100000, con Domicilio en: CALLE DE ALBAZOR Nº 23 - 4ºº BARRIO DEL ALBAZOR, solicita en representación de "LAS FAMILIAS DE SOLICITANTES FIRMAS DE NOMBRE O SOBRENOMBRE AL CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA".



DIPONE:

Que existe prófugo al municipio el CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA, se ALTERNAN, lleva el nombre o sobrenombre de MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, como que así en el acta de la sesión de 20 de enero de 2018, con fecha de 2018-01-20, se acordó la puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- En primer lugar, se hace la mención a Don GONZÁLEZ MANUEL para la continuación del acta en el punto de la sesión de 20 de enero de 2018, donde se acordó la puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

2.- En segundo lugar, se hace la mención a Don MAURO ACOSTA ARMAS para la continuación del acta en el punto de la sesión de 20 de enero de 2018, donde se acordó la puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

3.- En tercer lugar, se hace la mención a Don MAURO ACOSTA ARMAS para la continuación del acta en el punto de la sesión de 20 de enero de 2018, donde se acordó la puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:



Secretaría General: PWA-19.03.2018
ALBAZOR

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno la propuesta presentada por D. Mauro Acosta Armas, presentando 1.275 firmas de solicitud puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

SOLICITA:

En primer lugar, se hace la mención a Don MAURO ACOSTA ARMAS para la continuación del acta en el punto de la sesión de 20 de enero de 2018, donde se acordó la puesta de nombre o sobrenombre al centro polivalente de Antigua, cuyo tenor literal es el siguiente:

Firma manuscrita de Mauro Acosta Armas

Concedida la palabra por la Presidencia, interviene.....

Se procedió a las siguientes intervenciones, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acordaron:

- 1.- Acoger la propuesta.
- 2.- Dar traslado de este acuerdo plenario al Cabildo insular de Fuerteventura.

Y para que así conste y para efectos de lo que proceda, se acordó la presente resolución que se eleva a los libros de actas de la sesión de 26 de febrero de 2018, con fecha de 2018-02-26, en Antigua a las 10 de la mañana del día 26 de febrero de 2018.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Firma manuscrita de Miguel Ángel Hernández

Firma manuscrita

EL SECRETARIO GENERAL
Fec: Miguel A. Rodríguez Martínez

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

A la vista de la solicitud formulada por D. Mauro Acosta Armas, en representación de 1275 firmantes, y del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Antigua en sesión de 26/02/2018 apoyando tal iniciativa, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente:

ACUERDO

Designar y rotular el Centro Polivalente de Antigua como "CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ".

Hecho en el Rosario, 14 de marzo de 2018.
EL PRESIDENTE,
D. Manuel Morales Morán.



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: SOL/ygmh/SEC
Expte. nº: 211/06-2018



Secretaría General: 89-19.01-1018
MÁRMOLINO



VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la certificación del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Antigua, con R.E. nº 6626, de fecha 09 de marzo de 2018.

Vista la propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 14 de marzo de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Designar y rotular el Centro Polivalente de Antigua como "CENTRO POLIVALENTE DE ANTIGUA MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ".

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE,
Dña. Marcela Morales Martín.

Concedida la palabra por la Presidencia y no produciéndose intervenciones al respecto, los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan darse por enterados de dicho acuerdo.

16º.- ACUERDO PLENARIO ADOPTADO POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE DE FECHA 03.04.18, REFERENTE A LA MOCIÓN DEL GURPO DE GOBIERNO, RELATIVA AL C.A.A.F., "SOLUCIONES URGENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE".

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del acuerdo plenario del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje de fecha 03.04.18, cuyo tenor literal es el siguiente: